

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más a partir del 27 de noviembre de 1980 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado por Orden de 23 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) y prorrogado hasta el 27 de noviembre de 1980, por Orden de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) para importaciones de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio, a la firma «Ramón Prat, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**888** *ORDEN de 15 de diciembre de 1981 por la que se concede a «Astilleros Construcciones, Sociedad Anónima», autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un dique flotante para Estados Unidos.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros Construcciones, S. A.», solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros, de un dique flotante para Estados Unidos.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional.

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros Construcciones, Sociedad Anónima», autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de un dique flotante (construcción número 259), para el que tiene concedida la licencia de exportación número 5.898.652.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 0,82 por 100 del valor del dique.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del dique a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**889** *ORDEN de 15 de diciembre de 1981 por la que se prorrogan el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a diversas firmas, para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio.*

Ilmo. Sr.: Vistas las instalaciones formuladas por diversas firmas en solicitud de que les sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que les fue autorizado por Orden de 23 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 27), prorrogado hasta el 27 de noviembre de 1980 por Orden de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre de 1976),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más a partir del 27 de noviembre de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que les fue autorizado por Orden de 23 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 27), prorrogado hasta el 27 de noviembre de 1980 por Orden de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre de 1976), para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio, a las siguientes firmas:

«DHJ Ibérica, S. A.», calle Granada, número 119, Barcelona.  
«Eutotex, S. A.», calle Consejo de Ciento, 378, Barcelona.  
«Extrafil, S. A.», calle Aragón, 418, Barcelona.  
«F. Flotats, S. A.», Colón, 28, Tarrasa (Barcelona).  
«Textil Artemisa, S. A.», plaza de Cataluña, 9, Barcelona.  
«Textil Olegario Godó», Gran Vía, 701, Barcelona.  
«Textil Utset, S. A.», calle Bruch, 59, Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**890** *ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Barreiros Orense, Sociedad Anónima», por Ordenes ministeriales de 17 de septiembre de 1976 y de 23 de septiembre de 1977, en el sentido de cambiar la denominación social por «Forjas de Galicia, S. A.».*

Ilmo. Sr.: La firma «Barreiros Orense, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Ordenes ministeriales de 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre) y de 23 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre) para la importación de aceros aleados y la exportación de cigüeñales, palieres, ejes y bielas, solicita modificación en el sentido de sustituir su denominación social por la de «Forjas de Galicia, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Barreiros Orense, S. A.», con domicilio en polígono industrial San Ciprián de Viñas (Orense), por Ordenes ministeriales de 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre) y de 23 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre), en el sentido de cambiar la denominación social de dichas concesiones por la de «Forjas de Galicia, S. A.», para que surta todos sus efectos desde el 19 de febrero de 1980.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes ministeriales de 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre) y de 23 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre), que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**891** *ORDEN de 15 de diciembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Amilco, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de vidrio y la exportación de envases tubulares.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Amilco, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de vidrio y la exportación de envases tubulares,

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Amilco, S. A.», con domicilio en Coslada (Madrid), avenida Fuentesmar, 8, y NIF A-28-06805-8.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Tubos de vidrio de débil coeficiente de dilatación (superior a 40 por 10<sup>-7</sup>) de la posición estadística 70.03.23.1, del tipo «vidrios I, clase hidrolítica»:

I) Incolores, de los siguientes espesores:

- I.1) 0,4 a 0,7 milímetros y diferentes diámetros.
- I.2) 0,7 a 1,4 milímetros y diferentes diámetros.

II) Color ámbar, de los siguientes espesores:

- II.1) 0,4 a 0,7 milímetros y diferentes diámetros.
- II.2) 0,4 a 1,4 milímetros y diferentes diámetros.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I) Ampollas, a partir de vidrio I, clase hidrolítica, de la posición estadística 70.17.20.

- I.1) Incolores.
- I.2) Color ámbar.

II) Cuentagotas, a partir de vidrio I, clase hidrolítica, de la posición estadística 70.17.15.

- II.1) Incoloros.  
II.2) Color ámbar.

III) Frascos y cápsulas, a partir de vidrio I, clase hidrolítica, de la posición estadística 70.10.59.1.

- III.1) Incoloros.  
III.2) Color ámbar.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de producto exportado, cualquiera que éste sea, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 151,52 kilogramos de materia prima de las mismas características que la utilizada en el producto exportado.

De dicha cantidad se considerarán mermas, que no devengarán derechos arancelarios el 34 por 100.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada clase y tamaño de producto exportado, color, diámetro exterior y espesor en milímetros del tubo de vidrio realmente utilizado, determinante del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntado la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de importación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de febrero de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estar exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975, («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía a firma «Amilco, S. A.», según Decreto 140/1971, de 14 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de las olicitud de prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**892** *ORDEN de 15 de diciembre de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «General Eléctrica Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), y modificación y ampliación posterior,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar, a partir de 4 de diciembre de 1981 y por un plazo de ocho meses, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «General Eléctrica Española, S. A.», por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), y modificación y ampliación posterior, para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores eléctricos, alternadores, dinamos, transformadores, etc.

Que han incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los servicios con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**893** *ORDEN de 15 de diciembre de 1981 por la que se prorroga y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Españolas, S. A.», por Orden de 11 de junio de 1979 en el sentido de incluir nuevos productos de exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Españolas, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 11 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio) para la importación de discos de chapa de acero y la exportación de filtros de aceite, solicita incluir nuevos productos de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—a) Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Españolas, S. A.», con domicilio en San Sebastián, avenida José Elósegui, por Orden ministerial de 11 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio), en el sentido de incluir, entre los productos de exportación, los filtros de aceite tipo LS 144 y LS 450.

b) A efectos contables respecto a la presente ampliación se mantienen los mismos módulos contables y porcentajes de subproductos establecidos en la Orden ministerial de 11 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio).

c) Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de marzo de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para esas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenza-